



24210

CIRCULAR EXTERNA N° 046
Bogotá D.C., 28 de junio de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DIAN Y MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

ASUNTO : DECRETO 1142 DE 2005. CIRCULAR EXTERNA O29 DE 2005.

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos aclarar que para la aplicación del diferimiento arancelario establecido para las subpartidas arancelarias incluidas en los artículos 2° y 3° del Decreto de la referencia, no es necesario que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expida una certificación de no producción, toda vez que se encuentran contenidas en las Resoluciones de Nóminas de Bienes No Producidos en la Subregión Andina.

No obstante, es pertinente precisar que la subpartida arancelaria 29.03.49.11.00, fue excluida de la nómina de bienes no producidos, por lo tanto, no le aplica el diferimiento arancelario. Las subpartidas 84.17.20.00.10 y 72.22.11.10.00 se encuentran en trámite de inclusión en la nómina de bienes no producidos por lo cual los importadores deben consultar la Brújula Empresarial de la CAN y solicitar las certificaciones a las empresas registradas sobre la no producción del bien específico.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior